REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

VIGENCIA A PARTIR DE ENERO DEL 2001

CONTENIDO

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

CAPITULO II

DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y CONSERVACION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS RECURRENTES AL PROGRAMA DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

TRANSITORIOS

CAPITULO IGENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los docentes y autoridades escolares, tiene por objeto fijar las relaciones entre el personal docente de Educación Media Superior y de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional y el Programa de Estímulo al Desempeño Docente.

ARTICULO 2. Se entiende por Estímulo al Desempeño Docente (EDD) como el beneficio económico adicional al salario, que otorga el Instituto Politécnico Nacional a los docentes que cumplen las actividades señaladas en el presente reglamento. Los recursos para este programa serán los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3. El objetivo del Programa de Estímulo al Desempeño Docente es revalorar y motivar el desarrollo de la Carrera Docente, a fin de acrecentar tanto la calidad como la dedicación y permanencia de los académicos, cuya actividad principal es la docencia frente a grupo.

ARTICULO 4 La Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional emitirá y publicará las convocatorias para ingresar o conservarse en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente anualmente. La Secretaría Académica del Instituto será la encargada de administrar los recursos financieros asignados al programa.

ARTICULO 5. El Director General conforme a las facultades, que le otorga el artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, emitirá el comunicado oficial de nivel a los candidatos aceptados en el programa al inicio de cada período.

ARTICULO 6. Definiciones:

- I) Aspirante. Es el personal académico de carrera del Instituto Politécnico Nacional que no ha recibido comunicado oficial de nivel por parte del Director General del Instituto de 1990 a la fecha.
- II) Recurrente. Es el personal académico de carrera del Instituto Politécnico Nacional que ha recibido al menos un comunicado oficial de nivel por parte del Director General del Instituto de 1990 a la fecha.
- III) EDD. Estímulo al Desempeño Docente.

ARTICULO 7

- I) Los Directores de cada Escuela, Centro o Unidad serán los responsables de certificar que los documentos de cada uno de los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y el presente reglamento; y verificarán la autenticidad de los mismos.
- El Subdirector Académico de cada Escuela, Centro o Unidad será el encargado del acopio y envío de la información en tiempo y forma a la Coordinación General del Programa de

Estímulo al Desempeño Docente, así mismo establecerá comunicación permanente con la referida coordinación.

Cada Unidad Responsable deberá contar con un sistema propio de organización para el cumplimiento de los objetivos del programa.

II) Los Directores de las Escuelas, Centros y Unidades serán los responsables de la buena administración del programa de EDD, debiendo reportar a la Coordinación General del Programa las incidencias en que incurran los profesores beneficiados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles después del suceso, faltas o deficiencias en que incurran.

ARTICULO 8 Los Directores de las Unidades Responsables establecerán de manera conjunta con el docente el programa semestral de actividades académicas, dichos programas deberán ser afines con el programa académico de la Institución, asimismo, el programa semestral será un compromiso que contrae el docente politécnico con el IPN. De no cumplirse se hará acreedor a lo establecido en el inciso vi del artículo 44. Al término de cada semestre y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el Subdirector Académico de cada Escuela, Centro o Unidad enviará a la Coordinación General, copias de las actas de calificaciones de los cursos impartidos por cada becario. Cada una de las actas deberá venir certificada con la siguiente leyenda:

Certifico qu	ıe el Prof			con ca	tegoría	a de		ent	regó las	s
presentes	calificaciones	en el	tiempo	establecido	en el	Reglamento	Interno	del	Instituto	2
Politécnico I	Nacional.									

Nombre del docente.

Categoría asignada al docente en la Dirección de Recursos Humanos del Instituto.

Firma autógrafa y sello del Subdirector Académico.

Nombre del Subdirector Académico.

CAPITULO II DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 9. El Estímulo al Desempeño Docente es un beneficio económico adicional al sueldo y prestaciones económicas, por lo que no estará sujeto a negociaciones sindicales o estudiantiles.

ARTICULO 10. El Estímulo al Desempeño Docente se otorgará tomando como referencia el monto del salario mínimo vigente al primero de abril de cada año en el Distrito Federal, con los siguientes niveles:

NIVEL	SALARIOS MINIMOS
I	1
ll l	2
III	3
IV	4
V	5
VI	7
VII	9
VIII	11
IX	14

ARTICULO 11. Los factores y ponderaciones considerados para la obtención del estímulo son:

- I) Permanencia en las actividades de docencia (15%).- Se refiere a la antigüedad como docente de carrera en el Instituto Politécnico Nacional.
- II) Calidad en el Desempeño de la Docencia (60%).- Se consideran aspectos de la formación del docente, así como todas aquellas acciones que en forma directa influyen en la formación de recursos humanos en el Instituto Politécnico Nacional.
- III) Dedicación a la Docencia (25%).- Se incluirán aspectos de productividad en la actividad docente en el Instituto Politécnico Nacional.

ARTICULO 12. El estímulo para los docentes de carrera de tiempo completo tendrá una vigencia bienal.

Los docentes de carrera de tiempo completo gozarán del estímulo por períodos bienales, pudiendo reingresar en períodos subsecuentes, si cumplen con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 13. El disfrute del estímulo se considerará a partir del mes de abril del año en que se otorgue al mes de marzo dos años después. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada primero de abril. El pago a los beneficiarios se hará mensualmente.

ARTICULO 14. El becario podrá adquirir la calidad de residente, como resultado de su desempeño académico histórico, cumpliendo con los artículos 32 y 34, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I) Por cada cinco períodos consecutivos de dos años que un profesor de carrera de tiempo completo se mantenga en algún nivel, de acuerdo a las evaluaciones practicadas. El nivel será el valor entero del promedio de los cinco niveles alcanzados en los períodos correspondientes.
- II) Por haber adquirido algún nivel de acuerdo a las evaluaciones practicadas dos períodos consecutivos de dos años y que tenga, al menos 15 años de antigüedad ininterrumpida en el IPN como profesor de carrera. El nivel será el valor entero del promedio de los dos últimos niveles alcanzados.
- III) Cumplir 20 años de antigüedad acumulada en el IPN como profesor de carrera. El nivel será el que alcance en la última evaluación.

Los docentes que se encuentren en las modalidades ii y iii de este artículo podrán concursar nuevamente dos años después de su evaluación para lograr un mayor nivel, en caso de no conseguirlo conservarán su nivel, cumpliendo con el artículo 32 y 34.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 15 Dedicarse de tiempo completo y exclusivo a la Institución y no tener compromisos laborales, ni ejercer libremente la profesión fuera de ella.

ARTICULO 16. Los docentes que aspiren a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente, deberán ser personal académico de carrera y tener en propiedad una plaza de

tiempo completo ó plazas que sumen 40 hrs, además de una categoría dictaminada por la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo a las siguientes tablas:

Personal Técnico Docente

Categoría			Nivel
Técnico Asociado	А	В	O
Técnico Titular	A	В	

Profesores de Nivel Medio y Nivel Superior

Categoría		Nivel	
Asociado	А	В	С
Titular	A	В	С

y con al menos tres años de antigüedad en alguna de las categorías señaladas, en la plaza o plazas en propiedad que sumen 40 horas.

ARTICULO 17. Haber cumplido en los tres años anteriores con al menos la carga mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría, independientemente de la plaza o plazas en propiedad y en asignaturas de planes de estudio aprobados por el Consejo General Consultivo. La carga mínima frente a grupo a considerar será la establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, excepto en las siguientes situaciones y para los períodos autorizados en ellos.

- I) Haber realizado actividades de Año Sabático.
- II) Haber tenido autorización por parte del Comité Técnico de Prestaciones a Becarios Nacionales e Internacionales (COTEPABE), para desarrollar otras actividades académicas.
- III) Haber desempeñado en el período cargo administrativo, con compensación económica, en el Instituto Politécnico Nacional según los organogramas autorizados por el Director General.
- IV) Tener licencia médica por maternidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Máximo se considerará un semestre por cada licencia.

ARTICULO 18 Los aspirantes a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente deberán llenar los formatos EDD01 y EDD02 y este último avalado por el Director de la Unidad Responsable, anexando a éstos los documentos requeridos en la tabla de valoración, incluyendo copia del dictamen de categoría para comprobar lo estipulado en el artículo 16.

ARTICULO 19 Los aspirantes integrarán su expediente para ser evaluado con todas aquellas actividades que hayan desarrollado en los seis años anteriores al año de solicitud, excepto su formación académica y antigüedad como docente de carrera.

Para los aspirantes a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente, el nivel se asignará de acuerdo a las siguientes tablas:

I) Para los docentes de educación superior

PUNTUACION MINIMA EDUCACION SUPERIOR (PMES)	NIVEL EDD
700	I
1,500	II
2,300	III
3,100	IV
4,000	V
5,000	VI
6,000	VII

PMES = 0.15 (PAD) + 0.6(CDD) + 0.25(DD)

PAD = Permanencia en Actividades de Docencia

CDD = Calidad en el Desempeño de la Docencia

DD = Dedicación a la Docencia

II) Para los docentes de educación media superior.

PUNTUACION MINIMA EDUCACION MEDIA SUPERIOR PMEMS	NIVEL EDD
700	1
1500	II
2300	III
3100	IV

PMEMS = 0.15(PAD) + 0.6(CDD) + 0.25(DD)

PAD = Permanencia en Actividades de Docencia

CDD = Calidad en el Desempeño de la Docencia

DD = Dedicación a la Docencia.

A los aspirantes de educación media superior se les podrá asignar el nivel de acuerdo a la tabla del inciso i de este artículo, siempre y cuando sean becarios del Sistema de Becas por Exclusividad SIBE de la COFAA con al menos el nivel III.

III) Los criterios de calidad para obtener los niveles VIII o IX serán publicados en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO IVDE LOS ORGANOS COLEGIADOS

ARTICULO 20 Para resolver los asuntos que competen al Programa de Estímulo al Desempeño Docente se constituirá un Comité Académico y cuatro Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 21 El Comité Académico se integrará de la siguiente forma:

- I) Secretario Académico, como Presidente del Comité.
- II) Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente, como Secretario del Comité.
- III) Director de Estudios Profesionales en Ingeniería y Ciencias Exactas.
- IV) Director de Estudios Profesionales en Ciencias Sociales y Administrativas.
- V) Director de Estudios Profesionales en Ciencias Médico Biológicas.
- VI) Director de Educación Media Superior.
- VII) Tres profesores de planteles de tipo superior, uno por cada una de las siguientes ramas del conocimiento: de ingeniería y ciencias exactas, ciencias sociales y administrativas y ciencias médico biológicas.
- VIII) Un profesor de alguna Unidad Interdisciplinaria del Instituto.
- IX) Un profesor de algún plantel de tipo medio superior.

ARTICULO 22 El Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente será nombrado por el Director General del Instituto a propuesta del Secretario Académico. El Director General del Instituto designará a los docentes mencionados en los incisos VII, VIII y IX del artículo 21.

ARTICULO 23 La vigencia de las designaciones de los profesores mencionados en los incisos VII, VIII y IX del artículo 21 será de un año y podrá recaer en la misma persona hasta por un año más de forma consecutiva.

ARTICULO 24 Las funciones del Comité Académico serán las siguientes:

- I) Determinar los niveles del estímulo correspondiente, de acuerdo a las calificaciones asignadas por las comisiones evaluadoras.
- II) Dictaminar la cancelación del estímulo por incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento.
- III) Analizar los asuntos específicos de su competencia, para lo cual se reunirá las veces que sea necesario, previa convocatoria del presidente del propio comité.
- IV) Coordinar el funcionamiento de las comisiones evaluadoras.
- V) Comunicar a los profesores a través de los Directores de las Unidades Responsables los resultados de las evaluaciones.
- VI) Vigilar la observancia del presente reglamento.
- VII) Recibir del Presidente, las propuestas de modificaciones al presente reglamento.
- VIII) Analizar y decidir en los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 25 El Comité Académico sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siendo uno de estos necesariamente el Presidente del mismo. Las decisiones de este Comité se tomarán por mayoría absoluta.

El Comité Académico sesionará al menos una vez al año de manera ordinaria y las veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 26 Se integrarán cuatro comisiones evaluadoras, una por cada rama del conocimiento: Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas, Ciencias Médico Biológicas y Ciencias Sociales y Administrativas, además una cuarta, la Interdisciplinaria.

Las comisiones evaluadoras se integrarán para cada rama del conocimiento con profesores de la rama correspondiente, además de la Interdisciplinaria con profesores de las Unidades correspondientes.

Los profesores serán designados por el Presidente del Comité Académico a propuesta del Secretario del mismo. El Secretario del Comité designará entre los integrantes de cada comisión, un responsable de los trabajos de evaluación.

ARTICULO 27 Funciones de las comisiones evaluadoras:

- I) Evaluar los informes de actividades de los docentes que solicitan ingresar o permanecer en el Programa y que hayan cubierto los requisitos de la convocatoria, en tiempo y forma.
- II) Remitir al Comité Académico los resultados de las calificaciones obtenidas por cada docente en cada uno de los factores que se indican en el artículo 11.

ARTICULO 28 Las comisiones evaluadoras sesionarán con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTICULO 29 De conformidad con lo establecido en el artículo 37, se designarán cuatro comisiones revisoras de acuerdo a lo mencionado en el artículo 26, las cuales tendrán las mismas facultades y funciones que las comisiones evaluadoras.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LOS DOCENTES RECURRENTES AL PROGRAMA DE ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 30 Los candidatos recurrentes a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente deberán llenar los formatos EDD01 y EDD02 y este último avalado por el Director de la Unidad Responsable, anexando a estos los documentos requeridos en la tabla de valoración.

El período de evaluación para los candidatos recurrentes será de dos años, contados a partir del año de entrega de la solicitud hacia atrás.

ARTICULO 31 Para los candidatos recurrentes a ingresar al Programa de Estímulo al Desempeño Docente, el nivel se asignará de acuerdo a las siguientes tablas:

I) Para los docentes de educación superior.

PUNTUACION MINIMA EDUCACION SUPERIOR (PMES)	NIVEL EDD
390	I
600	II
780	III
1040	IV
1250	V
1406	VI
1800	VII

PMES = 0.15 (PAD)+0.6(CDD)+0.25(DD) donde:

PAD = Permanencia en Actividades de Docencia

CDD = Calidad en el Desempeño de la Docencia

DD = Dedicación a la Docencia

II) Para los docentes de educación media superior.

PUNTUACION MINIMA EDUCACION MEDIA SUPERIOR PMEMS	NIVEL EDD
390	I
600	II
780	III
1040	IV

PMEMS = 0.15(PAD) + 0.6(CDD) + 0.25(DD) donde:

PAD = Permanencia en Actividades de Docencia

CDD = Calidad en el Desempeño de la Docencia

DD = Dedicación a la Docencia

A los docentes de Educación Media Superior se les podrá asignar el nivel de acuerdo a la tabla del inciso i) de este artículo, siempre y cuando sean becarios del Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE de la COFAA) con al menos el nivel III.

ARTICULO 32 Para continuar en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente el docente recurrente debió haber cumplido con al menos la carga mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría o categorías en el período a evaluar, independientemente de la plaza o plazas en propiedad y en asignaturas de planes de estudio aprobados por el Consejo General Consultivo, la carga mínima frente a grupo a considerar será la establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, excepto en las siguientes situaciones y para los períodos autorizados en ellos.

- I) Haber realizado actividades de año sabático y contar con el oficio liberatorio, si hubiese concluido con la prestación.
- II) Haber tenido autorización por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios Nacionales e Internacionales (COTEPABE), para desarrollar otras actividades académicas y el oficio de liberación, si hubiese concluido con este beneficio.
- III) Haber desempeñado en el período, cargo administrativo en el Instituto Politécnico Nacional según los organogramas autorizados por el Director General.
- IV) Tener licencia médica por maternidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Máximo se considerará un semestre por cada licencia.

ARTICULO 33 En los casos de ejercicio de la prestación de año sabático y para los efectos de conservación del estímulo, se evaluará el informe de actividades correspondiente al semestre (s) o año sabático según sea el caso, de acuerdo a la tabla de valoración y las tablas de asignación de nivel descritas en los artículos 19 y 31.

ARTICULO 34 Los profesores con calidad de permanentes podrán conservar su nivel, cumpliendo con al menos las siguientes puntuaciones mínimas dependiendo de su nivel:

NIVELES DE Residencia	PUNTAJE MINIMO PM
I a V	390
VI a IX	600

PM = 0.15(PAD) + 0.6(CDD) + 0.25(DD)

PAD = Permanencia en Actividades de Docencia

CDD = Calidad en el Desempeño de la Docencia

DD = Dedicación a la Docencia

Y cumplir al menos la carga académica mínima correspondiente al dictamen de su categoría, conforme a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 35 El beneficiario tendrá los siguientes derechos:

- I) Recibir la información de su situación respecto al programa por parte del Comité Académico a través del Director de su Unidad de Adscripción.
- II) Podrá desempeñar labores fuera del Instituto Politécnico Nacional hasta por 80 horas al año, siempre y cuando exista convenio celebrado y vigente con la instancia correspondiente, de acuerdo al catálogo que para tal efecto publicó la oficina del Abogado General, y la Gaceta Politécnica para convenios posteriores. Se solicitará al Comité Académico, con un mes de anticipación a la celebración del evento, la autorización para realizar esas actividades, anexando copias del convenio.
- III) Conservar el estímulo en el período correspondiente en caso de cambio de adscripción a otra Escuela, Centro o Unidad, cumpliendo con su función docente en la nueva unidad de adscripción. Los docentes con cambio de adscripción tendrán quince días naturales a partir de la fecha del comunicado que envía la Dirección de Recursos Humanos, para informar a la Coordinación General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente del nuevo programa semestral de trabajo en la nueva unidad de adscripción, con el Visto Bueno del Director de la Unidad Responsable.
- IV) Conservar el estímulo en el período correspondiente para los siguientes casos:
- a) Durante el ejercicio del año sabático.
- b) Durante los períodos de licencia con goce de sueldo autorizados por el COTEPABE. En el caso que el tiempo de la licencia sea mayor que el período de vigencia del estímulo, el beneficiario deberá sujetarse a las bases de la convocatoria correspondiente para un nuevo período del beneficio.
- c) Durante la licencia médica por maternidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- d) Al término del año sabático o de la licencia con goce de sueldo, deberá contar con los oficios de liberación según sea el caso.

ARTICULO 36 Los casos previstos en el numeral 6 de la norma Lineamientos Generales para el Establecimiento y Operación del "Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente" de Educación Media Superior y Superior, emitida en abril de 1994 por la Dirección

General de Normatividad y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán incorporarse al programa, siempre y cuando en su programa de actividades cumpla con al menos la carga académica mínima frente a grupo de acuerdo a su categoría conforme a lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

ARTICULO 37 En contra de las resoluciones del Comité Académico dictadas con fundamento en las disposiciones de este reglamento y demás derivadas de éste, podrá solicitarse el recurso de inconformidad dentro de los quince días naturales a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva. La revisión se hará tomando solamente los documentos originalmente presentados.

ARTICULO 38 El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Presidente del Comité Académico y deberá contar con el Visto Bueno del Director de la Escuela, Centro o Unidad de adscripción.

ARTICULO 39 Los resultados de las inconformidades interpuestas al Comité Académico, serán definitivos y el Secretario del comité notificará por escrito a los interesados a través del Director de la Unidad Responsable.

ARTICULO 40 Los beneficiarios del estímulo recibirán su pago a fin de cada mes, en un rubro por separado, el concepto 49 de percepciones, excepto al inicio del período correspondiente. Los profesores que interpusieron su inconformidad al Comité Académico y tuvieron resultado favorable, cobrarán la diferencia correspondiente.

ARTICULO 41 Aquellos docentes que solicitaron permiso temporal para ocupar un cargo administrativo en el Instituto Politécnico Nacional, podrán ingresar al programa al término del encargo con el nivel más reciente.

ARTÍCULO 42 Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Conocer y cumplir el presente reglamento, el desconocimiento de éste no exime al docente de la obligación de cumplirlo.
- II) Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto Politécnico Nacional y no tener compromisos laborales ni ejercer libremente la profesión fuera del Instituto, excepto en los casos previstos en la fracción ii del artículo 35.
- III) Solicitar por escrito licencia temporal al programa de estímulo, en caso de aceptar cargo administrativo que esté comprendido en la nómina de funcionarios del Instituto Politécnico Nacional.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSION DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 43 El Estímulo al Desempeño Docente, se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

I) No cubrir el programa de estudio del curso escolar curricular autorizado por la instancia correspondiente del Instituto Politécnico Nacional.

- Separación del servicio por renuncia, jubilación, defunción o baja dictaminada por autoridad competente.
- III) Contraer compromisos laborales o ejercer la profesión libremente fuera del Instituto Politécnico Nacional.
- IV) Por presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos.
- V) No entregar en los tiempos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional las actas de calificaciones de los cursos escolares curriculares.
- VI) En caso de que el docente reincida en el incumplimiento de cubrir la carga académica mínima semestral frente a grupo en forma consecutiva de acuerdo a su categoría. La carga académica mínima a considerar será la establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 44 El Estímulo al Desempeño Docente se suspenderá en forma temporal por:

- I) Haber tenido licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses, en caso contrario, el solicitante deberá apegarse al siguiente ciclo de evaluación.
- II) Cuando el docente reciba los beneficios de cargo administrativo o su equivalente en el Instituto Politécnico Nacional.
- III) No cubrir la carga mínima semestral frente a grupo de acuerdo con el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, el docente podrá incorporarse al programa después de un semestre de haber cubierto la carga académica mínima.
- IV) Renunciar al estímulo por escrito, el docente podrá incorporarse posteriormente al programa teniendo el carácter de recurrente y se evaluará en los tiempos establecidos en la convocatoria.
- V) Los docentes que no cumplieron con la reglamentación del Año Sabático, se les suspenderá el estímulo por un año.
- VI) No cumplir con el programa académico semestral establecido entre las partes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de este reglamento, el docente podrá incorporarse al programa después de un semestre, cumpliendo con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 45 Los docentes con calidad de residentes que no cumplan con lo establecido en el artículo 34 se les suspenderá el estímulo, pudiendo incorporarse nuevamente al programa en el siguiente período de evaluación como docente recurrente sin el carácter de residente, cumpliendo lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 46 El Comité Académico resolverá las situaciones no previstas en el presente reglamento.

Transitorios

Artículo Primero Cuando el Instituto Politécnico Nacional cuente con recursos adicionales por: reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", aportaciones del gobierno federal extras y adicionales o ingresos propios, podrá incluir en el Programa de Estímulo al Desempeño Docente a los profesores de ¾ y ½ tiempo completo y de asignatura de 1 a 19 horas.

Artículo Segundo Para aquellos docentes de carrera de ¾ y ½ tiempo completo con categoría dictaminada por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, podrán ingresar al "Programa de Estímulo para el Personal Académico de Carrera de ¾ y ½ Tiempo Completo", cumpliendo con los requisitos emitidos y publicados por la Secretaría Académica mediante la convocatoria correspondiente.

Y, para aquellos docentes de asignatura "A" o "B" de 1 a 19 horas como máximo, con dictamen emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, podrán ingresar al "Programa de Estímulo para el Personal Académico de Asignatura de 1 a 19 horas" cumpliendo con los requisitos emitidos por la Secretaría Académica mediante el comunicado correspondiente.

Los docentes que aspiren a participar en alguno de los programas descritos en este artículo deberán estar adscritos en alguna Escuela, Centro o Unidad del Instituto.

Artículo Tercero La vigencia del "Programa de Estímulo para el Personal Académico de Carrera de ¾ y ½ tiempo completo", será de un período que inicia en abril del año de la emisión de la convocatoria a marzo del año siguiente. La vigencia del "Programa de Estímulo para el Personal Académico de Asignatura de 1 a 19 horas" será de un período que inicia en septiembre del año de la emisión de la convocatoria a agosto del año siguiente.

Artículo Cuarto El pago a los beneficiarios se hará en dos exhibiciones, el primero a 6 meses de iniciado el programa respectivo y el segundo al término del mismo.

Artículo Quinto Se abroga el Reglamento del Programa de Estímulo al Desempeño Docente de enero de 2000.

Artículo Sexto El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2001.